

*J. Quevedo* 02

**ESCRITURA PUBLICA DE:  
CONSTITUCION DE CERAMICA PELLA  
COMPAÑIA LIMITADA  
CUANTIA: S/. 10'000.000,00**



**Notaria Octava  
CUENCA-ECUADOR**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA. En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores Jorge Augusto Páez Rodríguez, Leonardo Miguel Malo Heredia, Juan Pablo Valdivieso Torres, Fabián Alvarez Armijos y Antonio Honorato Terán Crespo, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario: En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, por sus propios derechos, al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores Jorge Augusto Páez Rodríguez, Leonardo Miguel Malo Heredia, Juan Pablo Valdivieso Torres, Fabián Alvarez Armijos y Antonio Honorato Terán Crespo, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Cuenca. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, mediante este contrato, una compañía de responsabilidad limitada,

que girará con la denominación "CERAMICA PELLA CIA. LTDA.", la misma que se registrá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION: Artículo Primero.- La compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye se denominará CERAMICA PELLA COMPAÑIA LIMITADA y se registrá por las leyes vigentes en el Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. Artículo Segundo.- El objeto principal de la compañía, comportará las siguientes actividades: producción y comercialización de productos cerámicos, cerámica decorativa, terminados de la construcción utilizando la cerámica, y en general productos de cerámica; e, importación y comercialización de productos decorativos en general. Para cumplir con el objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones en otras compañías o asociarse con las ya existentes. ARTICULO TERCERO: La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal es el de la ciudad de Cuenca y podrá, cumpliendo los requisitos legales establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional. ARTICULO CUARTO: La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, que se contará desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo con sujeción a la ley, podrá aumentarse o restringirse. En consecuencia, la compañía, por decisión de sus socios, estará facultada, cumpliendo las exigencias legales, a

cdn (2) 03

disolverse anticipadamente. ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES dividido en diez mil participaciones sociales de un mil sucres para cada una. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. La transferencia de ellas requiere el acuerdo de la Junta General y celebración de la escritura pública exigida por la ley. ARTICULO SEPTIMO: La compañía formará un fondo de reserva, en un monto no menor al cincuenta por ciento del capital social, segregando para el efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ARTICULO OCTAVO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO: La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concorra, a la primera convocatoria, más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria que se formule para el efecto. Las decisiones que en uno u otro caso adopte la junta, requieren, para su validez, del voto conforme de más del sesenta y cinco por ciento del capital concurrente. ARTICULO DECIMO PRIMERO:



Notaria Octava  
GUENCA-ECUADOR

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico. Las extraordinarias, cuando fuesen convocadas de acuerdo a la Ley. Las convocatorias las hará el Presidente, por iniciativa propia o a petición del o de los socios que representen, cuando menos el diez por ciento del capital social, las convocatorias a Juntas se efectuarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para constancia firmarán aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, debiendo expresarse el lugar, día y hora en que se ha de llevar a cabo la sesión y el orden del día de los temas a tratarse. A las sesiones de Junta General, podrán concurrir los socios personalmente o por medio de un representante en caso de que la representación la ejerza otro socio, bastará un documento privado. En caso contrario, se requerirá un mandato notarial. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y en su falta el socio designado para el efecto por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente y a falta de este, un Secretario ad-hoc, designados por los socios concurrentes. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir Presidente a la Compañía, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido; b) Designar el Gerente de la Compañía, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido; c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades;

Jun 3 04

d) Consentir en la cesión de partes sociales y admisión de nuevos socios; e) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente de la Compañía; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales; g) Autorizar al Gerente de la Compañía para que otorgue poderes generales, que tengan relación con los negocios de la Compañía; h) Autorizar los gastos de la Compañía, cuando estas excedan de un monto de cien salarios mínimos vitales generales, en cada aplicación, salvo que los socios mayoritariamente y por escrito hayan autorizado dichos gastos; i) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; j) Ejercer las demás atribuciones que señala la ley. ARTICULO DECIMO CUARTO. Corresponde al Presidente: a) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los Estatutos y Resoluciones de la Junta General de Socios; b) Ejercer conjuntamente con el Gerente de la Compañía, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; c) Presidir las sesiones de Junta General; d) Suscribir en unión del Gerente, los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Reemplazar al Gerente en caso de falta o ausencia de este. Si la falta es definitiva, asumir la Gerencia, hasta que la Junta General que será convocada para este efecto haga la designación pertinente; y, f) Autorizar conjuntamente con el Gerente los gastos que en cada aplicación no superen los cien salarios mínimos vitales generales. ARTICULO DECIMO QUINTO. EL GERENTE GENERAL: La administración y dirección de la



Notaría Octavio  
CUENCA-ECUADOR

Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO. DESIGNACION: El Gerente General será elegido por las Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) Representar conjuntamente con el Presidente legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, sin más limitaciones que las impuestas por la ley y por estos estatutos; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de la Compañía y suscribir las respectivas actas de sesiones; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la Compañía de conformidad con las facultades que señala la ley, estos estatutos y las resoluciones de Junta General. e) Efectuar conjuntamente con el Presidente, gastos que por cada aplicación de fondos no excedan de cien salarios mínimos vitales generales; f) Otras atribuciones y deberes: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes para el manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. En particular, a más de ostentar su representación legal, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO Someter anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión y al desenvolvimiento de los negocios correspondientes a cada ejercicio económico; DOS.

Cerámico (4)

Presentar a la Junta General de Socios las propuestas que considere convenientes sobre distribución de utilidades, constitución de reservas y planificación de futuros ejercicios; TRES. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones; CUARTO. Designar apoderados especiales de la Compañía y constituir procuradores judiciales cuando así lo exijan los negocios sociales. CINCO. Supervigilar las operaciones de la Compañía y el mantenimiento y conservación de sus documentos y archivos; SEIS. Autorizar los balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las actas de Junta General de Socios se transcribirán en un libro foliado, con numeración sucesiva y continua debiendo ser rubricadas por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO NOVENO. La disolución de la Compañía se producirá por las causas señaladas en la ley o por decisión de los socios, tomada con apego a las disposiciones legales. En estos casos, actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario, de la Junta General de Socios que apruebe la disolución. ARTICULO VIGESIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre. DECLARACIONES.- Quienes constituimos la Compañía "CERAMICA PELLA COMPAÑIA LIMITADA" declaramos:

a) Que se halla íntegramente suscrito el capital social y pagado el cincuenta por ciento de su valor, en efectivo, y que para el pago del cincuenta por ciento restante se



Notaría CetaV  
 UENCA-ECUADC

establece el plazo de uno año. La suscripción y pago se realiza de acuerdo al siguiente detalle explicativo:

SOCIOS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	PARTICIPACION	TOTAL
JORGE PAEZ R. S/.	2'000.000,00	1'000.000,00	2.000,00	2'000.000
LEONARDO MALO H.	2'000.000,00	1.000.000,00	2.000,00	2'000.000
JUAN VALDIVIEZO T.	2'000.000,00	1'000.000,00	2.000,00	2'000.000
FABIAN ALVAREZ A.	2'000.000,00	1.000'000,00	2.000,00	2'000.000
ANTONIO TERAN C.	2'000.000,00	1.000.000,00	2'000,00	2'000.000

b) Que según consta del certificado bancario que acompañamos se ha abierto la cuenta de integración de capital de "CERAMICA PELLA COMPAÑIA LIMITADA". d) Que autorizamos a los Señores Leonardo Malo Heredia y Juan Valdivieso T. a que, en forma conjunta o por separado realicen las gestiones necesarias tendientes a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura. Por decisión de los Socios se designa como Presidente al señor Leonardo Miguel Malo Heredia y como Gerente al señor Juan Pablo Valdivieso Torres. La cuantía queda fijada según el capital social de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) ilegible, Doctor Patricio Cordero Ordoñez, Abogado, Matrícula número trescientos cincuenta del Colegio de Abogados del Azuay. DOCUMENTO HABILITANTE: CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR: Banco del Pacífico. Cuenca, diciembre veintitres de mil novecientos noventa y tres. Certificado de Depósito a Plazo Mayor ("Cuenta de Integración de Capital"). Número tres raya cero cero cero tres cuatro. Beneficiario: Cerámica Pella Compañía

Cinco (5) 06

Limitada. Fecha de vencimiento: enero veintiseis de mil novecientos noventa y cuatro. Días Plazo: treinta y cuatro. Interés Anual: veinticinco por ciento. Valor del Depósito: CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100. Valor del interés: CIENTO DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO SUCRES 56/100. Valor Total CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO SUCRES, 56/100. Certificamos que al vencimiento del presente Certificado de Depósito ("Cuenta de Integración de Capital") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Banco o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de treinta días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga



Notaria Octava  
CUENCA-ECUADOR

antes de que cumpla el plazo de treinta y un días. Los intereses se pagarán. Los depósitos realizados en "Cuenta Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución número noventa y dos raya mil doce expedida por la Superintendencia de Bancos, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Registro Oficial número ochenta y cuatro del diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Jorge Páez Rodríguez, UN MILLON DE SUCRES; Leonardo Malo Heredia, UN MILLON DE SUCRES; Juan Pablo Valdivieso, UN MILLON DE SUCRES; Fabián Alvarez Armijos, UN MILLON DE SUCRES; Antonio Terán Crespo, UN MILLON DE SUCRES; Total CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100. Por el Banco del Pacífico Sociedad Anónima. f) Guadalupe de Barzallo. Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe. f) Jorge Páez R C.I. 010111494-0  
f) Ilegible C.I. 010122555-5 f) Ilegible C.I. 01181102-4  
f) Valdivieso C.I. 010223345-9 f) Ilegible C.I. 010152792-7  
f) Homero Moscoso Dr. Homero Moscoso Jaramillo NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTON CUENCA.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA copia certificada, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, a 29 de diciembre de 1993.-



Notario Octavo

  
Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Luis (6)

RAZON: Siento como tal, que en fecha de hoy, he procedido a anotar al margen de la matriz de la escritura pública a la que corresponde esta copia, la resolución aprobatoria número 94-3-2-1-009, de fecha 6 de enero de 1994, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca.

Cuenca, 10 de enero de 1994



**Notaría Octava**  
CUENCA-ECUADOR

*Dr. Homero Moscoso Jaramillo*

Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 10 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 94-3-2-1-009; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 10 DE ENERO DE 1994. EL REGISTRADOR.

*Dr. Romigio Auquilla Lucero*

Dr. Romigio Auquilla Lucero  
Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

